



**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 113-2014-SUNAT/800010**

**APROBACIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA
CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
PARA ADECUAR A EDIFICACIÓN SOSTENIBLE EL PIP 181096 – IMPLEMENTACIÓN
DEL NUEVO CENTRO DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE Y CENTRO DE
CONTROL Y FISCALIZACIÓN EN LA ZONA SUR 2 DE LIMA METROPOLITANA”**

Lima, 31 de diciembre de 2014.

VISTOS:

El Informe N° 85-2014-SUNAT/800013 de la Coordinación Administrativa y Financiera y el Informe Legal N° 95-2014-SUNAT/800011 de la Coordinación Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 85-2014-SUNAT/800013 de la Coordinación Administrativa y Financiera que forma parte de la presente Resolución, sustenta la exoneración del proceso de selección correspondiente al “Servicio de modificación del expediente técnico para adecuar a edificación sostenible el PIP 181096 – Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la Zona Sur 2 de Lima Metropolitana”, para su adecuación a una edificación sostenible con el proveedor Gina Casafranca Salgado por el monto total de S/. 24,337.50 (Veinticuatro mil trescientos treinta y siete con 50/100 Nuevos Soles) y por el plazo de veinticinco (25) días calendario, por la causal de proveedor único de servicios que no admiten sustitutos, al haberse acreditado que dicho proveedor tiene la exclusividad de modificar el expediente técnico por protección de derechos de propiedad intelectual, sin perder la garantía del proyectista, en tanto que fue éste el que elaboró el anterior Proyecto;

Que, por su parte la Coordinación Legal con Informe N° 95-2014-SUNAT/800011 que forma parte integrante de la presente Resolución, señala que la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, ha previsto que cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas relacionadas con la protección de derechos se ha establecido la

exclusividad del proveedor, las Entidades pueden exonerarse de la obligación de realizar un proceso de selección;

Que, a través de Resolución Jefatural N° 85-2014-SUNAT/800010 del 27 de octubre de 2014 se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2014 de Inversión Pública SUNAT, en el cual se incluyó el proceso N° 86 para el " Servicio de modificación del Expediente Técnico para adecuar a edificación sostenible el PIP 181096 – Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la Zona Sur 2 de Lima Metropolitana", con un valor estimado de S/. 20,265.00 (Veinte mil doscientos sesenta y cinco con 00/100 nuevos soles);

Que, en tal sentido, atendiendo a lo expuesto en los considerandos precedentes, se encuentra acreditada que existe una necesidad por parte de la Entidad de exonerarse del proceso de selección para contratar el Servicio de modificación del expediente técnico para adecuar a edificación sostenible el PIP 181096 – Implementación del nuevo centro de servicios al contribuyente y centro de control y fiscalización en la Zona Sur 2 de Lima Metropolitana", a cargo de la arquitecta Gina Casafranca Salgado, por la causal prevista en el inciso e) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, respecto a la competencia funcional para la aprobación de exoneraciones, el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el Titular de la Entidad no podrá delegar la aprobación de exoneraciones, siendo que de conformidad al literal i) del artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 222-2013/SUNAT el Jefe de la Unidad Ejecutora ejerce las funciones previstas en la normativa de Contrataciones del Estado para el Titular de la Entidad;

De conformidad con la Resolución de Superintendencia N° 010-2010-SUNAT, modificada por Resolución de Superintendencia N° 222-2013-SUNAT y en atención a la designación efectuada mediante Resolución de Superintendencia N° 136-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Primero.- Aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente por la causal de proveedor único de servicios que no admiten sustitutos, para la contratación del Servicio de modificación del expediente técnico para adecuar a edificación sostenible el PIP 181096 – Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la Zona Sur 2 de Lima Metropolitana", por el plazo de veinticinco (25) días calendario, a ser brindado por la arquitecta Gina Casafranca Salgado.

Segundo.- El valor referencial asciende a la suma de S/. 24,337.50 (Veinticuatro mil trescientos treinta y siete con 50/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de Ley.

Tercero.- Encargar a la Coordinación Administrativa y Financiera proceder a la contratación de conformidad al inciso e) del artículo 20 y artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con los artículos 131, 133, 134, 135 y 136 de su Reglamento; debiendo proceder a remitir copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República y publicar la misma en el SEACE, sin perjuicio de las demás obligaciones que se detallan en la normativa precitada.

Regístrese y Comuníquese.


.....
MARIA ISABEL LECCA REAÑO
Jefe de la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS

INFORME LEGAL N° 95-2014-SUNAT/800011

I. MATERIA:

EXONERACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA ADECUAR A EDIFICACIÓN SOSTENIBLE EL PIP 181096 – IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CENTRO DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE Y CENTRO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN EN LA ZONA SUR 2 DE LIMA METROPOLITANA"

II. ANTECEDENTES:

1. Mediante Informe N° 85-2014-SUNAT/800013 de la Coordinación Administrativa y Financiera, sustenta la exoneración del proceso de selección correspondiente al "Servicio de modificación del expediente técnico para adecuar a edificación sostenible el PIP 181096 – Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la Zona Sur 2 de Lima Metropolitana", para su adecuación a una edificación sostenible, con el proveedor Gina Casafranca Salgado por el monto total de S/. 24,337.50 (Veinticuatro mil trescientos treinta y siete con 50/100 Nuevos Soles) y por el plazo de veinticinco (25) días calendario, por la causal de proveedor único de servicios que no admiten sustitutos, al haberse acreditado que dicho proveedor tiene la exclusividad de modificar el expediente técnico por protección de derechos de propiedad intelectual, sin perder la garantía del proyectista, en tanto que fue éste el que elaboró el anterior Proyecto.
2. Con Memorando N° 447-2014-SUNAT/401300, la Coordinación Administrativa y Financiera, en correspondencia con el informe antes señalado, manifiesta que es de la opinión respecto de la procedencia y la necesidad de la exoneración por proveedor único de servicios que no admite sustitutos, teniendo en cuenta que el área usuaria (CPI) por razones técnicas, en los Términos de Referencia, ha solicitado al profesional que realice la modificación tiene que ser el proyectista de dicho proyecto, y del estudio de posibilidades que ofrece el mercado N° 031-2014-SUNAT/800013-PAC 2014, ha arrojado que la única que cumple es la arquitecta Gina Casafranca Salgado.

II. BASE LEGAL Y ANÁLISIS:

3. Al respecto el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: *"Cuando exista un proveedor único de bienes y servicios que no admitan sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido al exclusividad del proveedor"*.
4. Asimismo, el primer párrafo del artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"En los casos en que no exista bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente"*.
5. Según se advierte de los dispositivos legales antes glosados, se entenderá que es posible de exoneración de proceso de selección cuando: i) solo exista en el mercado un bien o servicio que reúna las características técnicas solicitadas por la Entidad, y ii) que exista un único proveedor que ofrezca dicho bien o servicio.

6. Como se puede apreciar, resulta aplicable en el presente caso lo establecido en los citados textos normativos, toda vez que atendiendo al requerimiento técnico efectuado, y como resultado del estudio de posibilidades que ofrece el mercado¹, se cuenta con el suficiente sustento técnico, con el cual se ha determinado que se encuentra acreditada que existe una necesidad por parte de la Entidad de exonerarse del proceso de selección para contratar el “Servicio de modificación del expediente técnico para adecuar a edificación sostenible el PIP 181096 – Implementación del nuevo centro de servicios al contribuyente y centro de control y fiscalización en la Zona Sur 2 de Lima Metropolitana”, a cargo de la arquitecta Gina Casafranca Salgado, por la causal prevista en el inciso e) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado.
7. Adicionalmente, la Coordinación Administrativa y Financiera ha señalado que se cuenta con la debida disponibilidad presupuestal a fin de proceder con la contratación cuya exoneración se solicita, en concordancia con el valor referencial establecido por la Entidad, considerando el tiempo que se requiere el servicio.

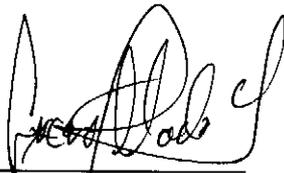
III. CONCLUSIONES:

Se cuenta con el sustento técnico y legal que justifican la procedencia y necesidad de contratación del referido “Servicio de modificación del expediente técnico para adecuar a edificación sostenible el PIP 181096 – Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la Zona Sur 2 de Lima Metropolitana” mediante la exoneración del proceso de selección correspondiente, bajo la causal del proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, contemplada en el literal e) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Lima, 31 de diciembre de 2014.

Proyectado por:

Revisado por:



Lucero Macedo Iberico
Profesional Legal
INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT

¹ **5. Determinación del valor referencia**

5.1.2. Sustento de emplear una sola fuente:

Por las particularidades técnicas y legales para la contratación del servicio requerido, no es posible acudir a otra fuente histórica, o publicación en el portal web del SEACE, puesto que el servicio solamente puede ser brindado por la consultora Gina Casafranca Salgado. Adicionalmente, no se puede emplear otra fuente además de la Fuente N° 1 en la determinación del valor referencial debido a que el requerimiento de la Entidad tiene características particulares que lo hacen único, teniendo en consideración que es modificación del expediente técnico ya existente. Por lo que ésta fuente es la única que refleja los precios actuales de mercado.

A. MATERIA:

Informar sobre el procedimiento de exoneración de proceso de selección para la contratación del Servicio de "Modificación del Expediente Técnico para su adecuarlo a Edificación Sostenible del PIP 181096 - Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control de Fiscalización en la Zona Sur 2 de Lima Metropolitana y Callao", a fin de expresarle lo siguiente:

B. BASE LEGAL:

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento.

C. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 08 de mayo de 2012 se suscribió el Contrato N° 017-2012-ADP N°004-2012-SUNAT/208000 con la Arquitecta Gina Casafranca Salgado, para el servicio de elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de "Implementación del nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la Zona Sur 2 de Lima Metropolitana" (Villa El Salvador), cuyo expediente fue desarrollado y aprobado con fecha 07 de diciembre de 2012.
2. En fecha 07 de diciembre de 2012, con Informe Técnico N° 089-2012-SUNAT/401000/CPI-JMG se otorgó la Conformidad Técnica al Expediente Técnico elaborado por la Arquitecta Gina Casafranca Salgado.

Mediante Orden de Servicio N° 2014000000141 de fecha 08 de julio de 2014, se contrata a la empresa SUMAC LATINOAMERICANA S.A.C. para el servicio de Elaboración del Diagnóstico para la Certificación de Edificio Sostenible del Proyecto Arquitectónico "Mejoramiento del Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la Zona Sur 2 - Villa El Salvador". PIP N° 181096.

4. En fecha 18 de agosto de 2014, se le aprueba a la empresa SUMAC LATINOAMERICANA S.A.C. la entrega del Diagnóstico definitivo correspondiente al tercer entregable del precitado servicio. En dicho Entregable se señala: *"Basados en la intención de esfuerzo de los involucrados en el proyecto, y el diagnóstico de sostenibilidad realizado, se estima que en el estado actual del proyecto no podría recibir una certificación pero con la posibilidad de estudiar una cantidad de requerimientos que le podría permitir la certificación nivel "Certificado" y/o "silver", de manera adicional se ha estudiado que con una implementación más global denominada "Estado Positivo" se concluye que sería posible lograr el nivel "Silver" y/o "Gold". También se recomienda la contratación de profesionales especialistas en proyectos de desarrollo sostenible.*
5. El 05 de septiembre de 2014, mediante carta N° 154-2014-SUNAT/800013, la Coordinación Administrativa y Financiera le solicitó a la Arquitecta Gina Casafranca Salgado la cotización de todas las modificaciones al Expediente Técnico para que el Proyecto se acredite como edificación sostenible. Precisándole, que en caso no acepte el nuevo servicio, nos autorice la cesión de derechos de autor.



SUNAT UNIDAD EJECUTORA INVERSIÓN PÚBLICA C.L.	
10 DIC. 2014	
RECIBIDO	
Hora 14:30	Firma 1

6. A través de carta s/n de fecha 09 de septiembre de 2014, la arquitecta Gina Casafranca Salgado, en respuesta a la carta N° 154-2014-SUNAT/800013, comunicó a la Coordinación Administrativa y Financiera que ya había remitido la cotización, precisando, además, que tanto ella como el equipo de profesionales que la respalda no pueden aceptar la cesión de derechos de autor.
7. Mediante Memorándum N° 445-2014-SUNAT/800014 del 15 de septiembre de 2014, la Coordinación de Proyectos de Inversión, solicitó a la Coordinación Administrativa y Financiera la contratación de la Arquitecta Gina Casafranca Salgado, para realizar las modificaciones necesarias al Proyecto Arquitectónico "Mejoramiento del Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la Zona Sur 2 - Villa El Salvador", por tratarse de proveedor único, al ser la proyectista y ejecutora del Expediente Técnico, y como tal autora de la obra arquitectónica de dicho proyecto; además de ser la responsable de la Licencia de Edificación ante la Municipalidad de Villa El Salvador.
8. En el Informe N° 082-2014-SUNAT/800014/SLSAM de fecha 15 de setiembre de 2014, la Arquitecta Liliana Saldivar, profesional de Proyectos de Inversión, indica que SUMAC LATINOAMERICA S.A.C. presentó el 13 de agosto de 2014 a CPI, la información del Diagnóstico definitivo el cual contiene todas las modificaciones necesarias del Proyecto "Mejoramiento del Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la Zona Sur 2 - Villa El Salvador", para que el edificio logre acreditar la Certificación Internacional, precisando que dichas modificaciones están referidas al área de arquitectura, eléctricas, sanitarias e instalaciones electromecánicas, lo que implica una reestructuración del proyecto con un mejoramiento en cuanto instalaciones sanitarias y eléctricas que logre un reducción del consumo de energía eléctrica y confort.



9. Mediante Memorándum N° 594-2014-SUNAT/800014 del 24 de octubre de 2014, la Coordinación de Proyectos de Inversión, remitió a la Coordinación Administrativa y Financiera los Términos de Referencia para la modificación del Expediente Técnico para adecuarlo a edificación sostenible PIP 181096 "Implementación del nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la Zona Sur 2 - Villa El Salvador", adjuntando el informe N° 16-2014-SUNAT/800014, que sustenta la contratación de la proyectista Gina Casafranca Salgado, en su condición de autora intelectual de la Elaboración del Expediente Técnico original.



10. En el citado informe N° 16-2014-SUNAT/800014, se concluye que en su condición de autora intelectual del proyecto, correspondería contratar a la proyectista Gina Casafranca Salgado para que modifique el Expediente Técnico PIP 181096 - "Implementación del nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la Zona Sur 2 de Lima Metropolitana" (Villa El Salvador), a efecto de adecuarlo a una edificación sostenible, labor que deberá efectuar en un plazo de 15 días.

11. Mediante carta s/n de fecha 21 de octubre de 2014, la Arquitecta Gina Casafranca Salgado presenta el Plan de Trabajo y forma de pago reestructurado, como información complementaria a su cotización original presentada el 27 de agosto de 2014. El monto de su nueva cotización asciende a S/. 24,337.50 Nuevos Soles.

12. En razón de ello, a través de la Resolución Jefatural N° 85-2014/SUNAT del 27 de octubre de 2014, se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2014 - versión 05, incluyéndose entre otros el proceso Adjudicación de Menor Cuantía: "Modificación del Expediente Técnico de Proyecto: Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control de Fiscalización en la Zona Sur 2 de Lima Metropolitana y Callao para su adecuación a una Edificación Sostenible".



13. Mediante Memorandum N° 622-2014-SUNAT/800014 del 06 de noviembre de 2014, la Coordinación de Proyectos de Inversión, remitió a la Coordinación Administrativa y Financiera los Términos de Referencia corregidos para la "Modificación del Expediente Técnico de Proyecto: Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control de Fiscalización en la Zona Sur 2 de Lima Metropolitana y Callao para su adecuación a una Edificación Sostenible", adjuntando el informe N° 43-2014-SUNAT/800014, que sustentaría la contratación de la proyectista Gina Casafranca Salgado, en su condición de autora intelectual de la Elaboración del Expediente Técnico original, para la prestación del servicio por un plazo de 25 días y por la suma de S/. 24,337.50 Nuevos Soles.
14. Mediante Memorandum N° 652-2014-SUNAT/800014 del 11 de noviembre de 2014, la Coordinación de Proyectos de Inversión, remitió a la Coordinación Administrativa y Financiera los Términos de Referencia para la contratación de la arquitecta Gina Casafranca Salgado para el desarrollo de las modificaciones y adecuaciones al Expediente Técnico de Proyecto: "Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control de Fiscalización en la Zona Sur 2 de Lima Metropolitana" para que el proyecto permita que la edificación sea considerada como una Edificación sustentable, adjuntando el informe N° 56-2014-SUNAT/800014.
15. Con dichos insumos se procedió a efectuar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado N° 31-2014-SUNAT/800013-PAC 2014, producto del cual la Coordinación Administrativa y Financiera con fecha 12 de noviembre de 2014, determinó que no existe pluralidad de postores que cumplan con prestar el servicio de "Modificación por certificación LEED y actualización de Proyecto y Expediente Técnico Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control de Fiscalización en la Zona Sur 2 de Lima", conforme a las condiciones expuestas en los Términos de Referencia, precisando además que únicamente se obtuvieron la cotización de la proveedora Gina Casafranca Salgado, por lo cual cumpliría con los Términos de Referencia.

La Coordinación Administrativa y Financiera gestionó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000194, por el monto total de la contratación, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

D. ANALISIS:

1. El objetivo del presente Informe es sustentar la procedencia de la exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio de "Modificación del Expediente Técnico para su adecuarlo a Edificación Sostenible del PIP 181096 - Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control de Fiscalización en la Zona Sur 2 de Lima Metropolitana y Callao", por la causal de proveedor único de servicios que no admiten sustitutos, prevista en el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado y 131° de su Reglamento.
2. Al respecto, el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que:

"...Están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen:

e) Cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor..."

3. Por su parte, el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define al proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos:

"...En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor..."

4. Según se advierte de los dispositivos legales antes glosados, se entenderá que es posible de exoneración de proceso de selección cuando: i) solo exista en el mercado un servicio que reúna las características técnicas solicitadas por la Entidad, ii) que exista un único proveedor que ofrezca dicho bien o servicio, y iii) en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor.
5. Como es de verse, resulta aplicable en el presente caso lo establecido en los citados textos normativos, toda vez que como resultado del estudio de posibilidades que ofrece el mercado N° 31-2014-SUNAT/800013-PAC 20014, se ha determinado la exclusividad del proveedor por protección de derechos de propiedad intelectual, además de cumplir con los términos de referencia del servicio bajo las condiciones y características expuestas por el área usuaria.
6. De acuerdo a lo indicado y estando a los antecedentes del presente Informe, la Coordinación de Proyectos de Inversión, en su condición de área usuaria y técnica, mediante Informes N° 43 y 56-2014-SUNAT/800014, remitidos con Memorándums N° 622 y 652-2014-SUNAT/800014, ha remitido los términos de referencia del referido servicio, concluyendo la necesidad de contratar a la proyectista Gina Casafranca Salgado, para que modifique el Expediente Técnico PIP 181096 - "Implementación del nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la Zona Sur 2 de Lima Metropolitana" (Villa El Salvador), a efecto de adecuarlo a una edificación sostenible; todo en un plazo de 25 días, por la suma de S/. 24,337.50 Nuevos Soles. Motivando su decisión debido a que *"en la Licencia de Edificación otorgada por el Municipio de Villa El Salvador, la arquitecta Gina Casafranca Salgado figura como proyectista y responsable de la obra adjudicándosele la responsabilidad del expediente aprobado"*, y que *"las modificaciones al expediente para adecuarlas a una edificación sostenible, fueron coordinadas, identificadas y son de conocimiento de los autores intelectuales del proyecto y ellos manifestaron su voluntad de implementarlas con el costo que demande efectuarlas"*.



7. El mencionado Informe N°56-2014-SUNAT/800014 también se sustenta en el artículo 80° del Decreto Legislativo N° 822 – Ley sobre los Derechos de Autor, el cual señala: "El autor de obras de arquitectura no puede oponerse a las modificaciones que se hicieren necesarias durante la construcción o con posterioridad a ella, o a su demolición. **Si las modificaciones se realizaren sin el consentimiento del autor, éste podrá repudiar la paternidad de la obra modificada y quedará vedado al propietario invocar para el futuro el nombre del autor del proyecto original**".



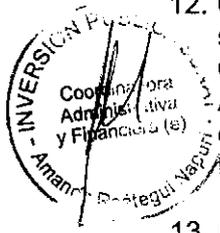
8. Mediante carta s/n recibida el 09 de septiembre de 2014 la Arquitecta Gina Casafranca Salgado manifiesta que tanto ella como su equipo de profesionales no pueden aceptar la sesión de derechos de autor para que modifiquen el Expediente Técnico PIP 181096 - "Implementación del nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la Zona Sur 2 de Lima Metropolitana" (Villa El Salvador).



9. Por tanto, conforme a lo expuesto, se acredita que el proveedor que tiene la exclusividad de modificar el EETT de Sur 2 sin perder la garantía del proyectista, es la misma Arquitecta que formuló el proyecto para el servicio de "Modificación del Expediente Técnico para su adecuarlo a Edificación Sostenible del PIP 181096 - Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control de Fiscalización en la Zona Sur 2 de Lima Metropolitana y Callao" es la arquitecta Gina Casafranca Salgado.
10. La mencionada modificación del Expediente Técnico para adecuarlo a una edificación sostenible va en cumplimiento y en armonía con la Norma para la Implementación de Medidas de Ecoeficiencia en la SUNAT, aprobadas mediante Resolución de Intendencia N° 71-2014/SUNAT/8B0000 de fecha 24/09/2014. En sus Disposiciones Generales de la cita Norma, se indica que la implementación de las medidas de ecoeficiencia serán de aplicación gradual en los seis (6) meses siguientes de su aprobación, se desarrollarán en el marco de las medidas de ecoeficiencia establecidas en el Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, se deberán aplicar las siguientes medidas: i) Medidas de ahorro de energía, ii) Medidas de ahorro de agua, iii) Medidas de ahorro de papel y materiales conexos, iv) Medidas de ahorro de combustible, y v) Medidas de segregación y reciclado de residuos sólidos.
11. Aunado a lo señalado, teniéndose en cuenta la necesidad formulada por el área usuaria en el extremo que refiere que le es indispensable contar con el servicio en las condiciones y características previstas en los Términos de Referencia, se concluye que el servicio a contratar no admite sustitutos, puesto que se ha determinado la exclusividad del proveedor por protección de derechos de propiedad intelectual, además de cumplir con los términos de referencia del servicio bajo las condiciones y características expuestas por el área usuaria, no siendo posible que otros servicios ofrecidos, sean similares o no a aquél, satisfagan nuestras necesidades (ver OPINIÓN N° 053-2008/DOP, entre otras).
12. Corresponde señalar asimismo que el proceso previsto para la contratación del servicio materia de pronunciamiento, se encuentra incluido vía Adjudicación de Menor Cuantía en el Plan Anual de Contrataciones de Inversión Pública SUNAT 2014. Asimismo se determinó producto del estudio de posibilidades que ofrece el mercado que el valor referencial asciende a la suma de S/. 24,337.50 (Veinticuatro mil trescientos treinta y siete y 50/100 Nuevos Soles).
13. De igual modo, debe precisarse que a la fecha se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000194, por el monto total de la contratación.

E. CONCLUSIONES.

1. Efectuado el estudio de posibilidades que ofrece el mercado N° 31-2014-SUNAT/800013-PAC 2014, se ha llegado a determinar lo siguiente:
- El valor referencial de la contratación asciende a S/. 24,337.50 (Veinticuatro mil trescientos treinta y siete y 50/100 Nuevos Soles).
 - Se ha configurado la causal de proveedor único de servicios que no admiten sustitutos, de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado y 131° de su Reglamento, toda vez que la Arquitecta Gina Casafranca Salgado, es la única proveedora que pueden prestar el servicio de "Modificación del Expediente Técnico para su adecuarlo a Edificación Sostenible del PIP 181096 - Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control de Fiscalización en la Zona Sur 2 de Lima



El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente administrativo. No tiene validez legal si no es el original.



Metropolitana y Callao"; el cual conforme se señaló en párrafos precedentes no admitirían sustitutos.

- c) Lo señalado motiva que se gestione la exoneración del proceso de selección previsto en el PAC 2014, debiendo requerirse a la Coordinación Legal evalúe los actuados y elabore el correspondiente Informe Legal, que contenga la justificación de la procedencia y necesidad de aplicación de la causal de exoneración del proceso de selección en mención y consiguientemente se gestione la emisión de la Resolución Jefatural que autorice la exoneración del proceso de selección orientado a la contratación directa del citado servicio con la proveedora citada, hasta por un monto total de S/. 24,337.50 (Veinticuatro mil trescientos treinta y siete y 50/100 Nuevos Soles), por un plazo de 25 días, encargándose la contratación a la Coordinación Administrativa y Financiera.

F. RECOMENDACIONES.

1. Elevar todos los antecedentes a la Coordinación Legal para su evaluación y elaboración del Informe legal, que contenga la justificación de la procedencia legal de la exoneración del proceso de selección; a fin que emitan la Resolución Jefatural, que autoriza la exoneración del proceso programado en el Plan Anual de Contrataciones 2014, correspondiente al Servicio de "Modificación del Expediente Técnico de Proyecto: Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control de Fiscalización en la Zona Sur 2 de Lima Metropolitana y Callao para su adecuación a una Edificación Sostenible", con la proveedora Gina Casafranca Salgado, por el monto total de S/. 24,337.50 (Veinticuatro mil trescientos treinta y siete y 50/100 Nuevos Soles), por un plazo de 25 días.
2. Dicha Resolución deberá disponer que el órgano encargado de llevar a cabo las acciones inmediatas que corresponden a la contratación del proceso a ser exonerado sea la Coordinación Administrativa y Financiera.



Atentamente;


Amanda Reátegui Napuri
Coordinadora Administrativa y Financiera (e)
INVERSIÓN PÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

